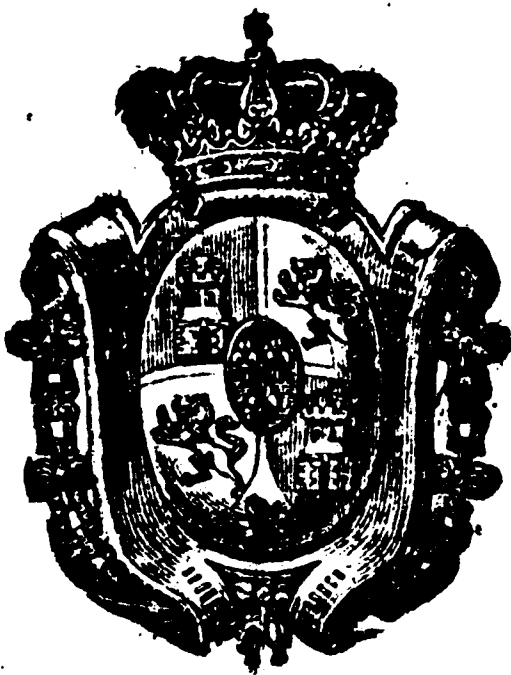


Es'e periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

*Continúa la instrucción que S. M. se ha servido aprobar por real decreto de esta fecha para regularizar el sistema de imposición y cobranza de los repartimientos y arbitrios destinados al pago de los presupuestos de gastos municipales y provinciales, inserta en nuestros números 2830, 2831, 2832, 2833 y 2834.*

Art. 59. Cuando la administración de contribuciones directas observe que el recargo excede del máximo por ahora prefijado, se devolverá al jefe político la propuesta de la diputación provincial, con la correspondiente demostración del exceso, para que haga se rectifique por dicha corporación con sujeción al artículo 4.º

Art. 60. El jefe político, al remitir al gobierno para su aprobación la propuesta de la diputación provincial, acompañará también el informe de las oficinas de hacienda expresado en los artículos anteriores, manifestando además por su parte lo que crea conveniente.

Art. 61. Si por cualquiera causa no se hallase aprobado el nuevo presupuesto antes del

1.º de diciembre en que se debe tener formado el repartimiento del cupo de la provincia respectivo al año inmediato por la contribución territorial, el jefe político pasará al intendente nota de la cantidad con que el cupo de cada pueblo hubiere sido recargado en el año anterior para cubrir el déficit del presupuesto provincial con objeto de que la administración la tenga presente al tiempo de circular el espresado repartimiento, y pueda adicionar con arreglo a ella los cupos municipales, a fin de que no se paralice el servicio por falta de recursos, interin recae la aprobación de S. M.

Art. 62. El recargo que sobre el importe de las matrículas de cada pueblo por la contribución industrial y de comercio se halle aprobado para llenar el déficit del presupuesto provincial, se consignará por los intendentes al aprobar las matrículas en los mismos términos y para el propio objeto que queda prevenido en el art. 27 respecto al presupuesto municipal y con la distinción expresada en el último párrafo del art. 4.º

Art. 63. Los recargos que en los repartimientos de la contribución territorial se incluyan con destino a los presupuestos provinciales, se satisfarán por todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos de los pueblos, sin escepcion alguna de vecinos ni hacendados forasteros, en proporción a la cuota que cada uno deba satisfacer por dicha contribución. Lo mis-

mo sucederá en los que se adicionen á las cuotas de la contribucion industrial y de comercio salvo en ámbos casos cualquiera escepcion que se establezca al aprobarlos.

Art. 64. El reparto individual y la cobranza de estos recargos se verificará por los encargados del de las mismas contribuciones territorial é industrial y en union con los cupos de ellas segun queda establecido en el art. 18 de la presente instruccion.

#### SECCION SEGUNDA.

##### *De los arbitrios provinciales.*

Art. 65. Los arbitrios que esten concedidos para objetos ó servicios del presupuesto provincial, se exigirán en la misma forma que los destinados á los presupuestos municipales.

Art. 66. En las localidades donde la hacienda pública tenga establecidos empleados para recaudar los derechos del tesoro sobre especies, géneros ó artículos sujetos al de consumos; ó á los de puertas donde los haya, se recaudarán tambien por los empleados de la hacienda los arbitrios provinciales que graviten sobre los mismos objetos, ó sobre los que se indican en el artículo 34 al tratar de los arbitrios municipales.

Art. 67. Las oficinas de rentas entregarán mensualmente en la depositaria provincial el importe de dicha recaudacion previos los descuentos correspondientes, pasando al gefe político certificaciones de la cantidad á que ascienda la recaudacion en cada distrito municipal, y de lo que se entregue en depositaria para la comprobacion del cargo de las respectivas cuentas de fondos provinciales.

Art. 68. En los puntos donde la hacienda no administre los derechos del tesoro, los ayuntamientos sacarán anualmente á subasta, con sujecion á los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 49 de la presente instruccion, los arbitrios provinciales, previa la órden especial que el gefe político deberá comunicarles en todo el mes de agosto de cada año; y si llegare el 23 de diciembre sin haberse presentado licitadores, dará cuenta sin dilacion el alcalde de esta circunstancia al gefe político, quien dispondrá que por el ayuntamiento, ó de otro modo si lo creyere mas ventajoso, se administren desde principio del año siguiente los arbitrios de que se trata.

Art. 69. Verificados por los ayuntamientos

los remates de que trata el artículo precedente y aprobados por quien correspondiere, segun disponen los artículos 43 y 44 de esta instruccion, pondrá el alcalde en 1.º de enero al rematante, en posesion de su arriendo, que con arreglo al art. 49 ya citado, deberá durar únicamente hasta 31 de diciembre, y dará en seguida conocimiento al gefe político.

Art. 70. El gefe político cuidará de que por la seccion interventora de los fondos provinciales se abra la cuenta correspondiente á cada rematante por la cantidad á que ascienda su arriendo, y de que este se haga efectivo en la depositaria provincial al vencimiento de los plazos.

Art. 71. Tambien dispondrá que por la misma intervencion se lleve cuenta á la hacienda á los ayuntamientos ó á cualesquiera otros encargados de administrar los arbitrios donde no se bayan rematado, exigiendo para formar el carbo de dicha cuenta certificaciones mensuales del rendimiento que tengan, y cuidando de que ingrese sin retraso en la depositaria provincial.

Art. 72. Si llegare el 31 de diciembre sin estar aprobado el nuevo presupuesto, que debe principiar á regir en 1.º de enero del año siguiente, podrán continuarse exigiendo desde dicho dia con destino á los gastos del mismo, segun dispone el art. 12, los arbitrios que en él se mencionan y hubieren figurado entre los ingresos ordinarios del presupuesto anterior. Podrán tambien, de conformidad con lo prescrito en el art. 11 y el 54, continuar exigiéndose con el mismo objeto, y hasta la aprobacion del nuevo presupuesto y medios de cubrir su déficit, los arbitrios que para llenar el del anterior hubieren sido concedidos en el año precedente.

Los gefes políticos cuidarán de la aplicacion de este artículo en los casos que ocurran, para que el servicio no sufra retraso ni entorpecimientos.

*(Se continuará.)*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Atendiendo á los perjuicios que se siguen á los comerciantes que introducen hierro en esta capital, por la circunstancia de precisarles á traerlo al fielato central situado en la aduana, para el adeudo de los derechos de puertas, y deseando facilitar en cuanto sea compatible con los intereses de la hacienda el comercio de un

artículo tan indispensable y de tan vastas aplicaciones y de primera materia; ha acordado la direccion general de impuestos que se permita el aforo y pago de derechos de puertas en los fieltos de entrada, designando al efecto, para evitar la aglomeracion en otros de mayores rendimientos, los de las puertas de la Vega y de Bilbao.

Lo que se hace saber al público para conocimiento y gobierno de los introductores del espresado artículo, á quienes se faculta para poder optar al adeudo entre los fieltos de las citadas puertas y el central ó de la aduana. Madrid 31 de julio de 1847.—*Flores Caldero.*

La direccion general de impuestos con fecha 28 del mes último me dice lo que sigue:

«El Excmo. señor ministro de hacienda comunicó á la direccion de contribuciones indirectas en 17 de julio del año próximo pasado la real orden siguiente.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que en 12 de noviembre del año último hizo V. S. á este ministerio, y que ha reproducido en 3 del actual, á consecuencia de la solicitud del ayuntamiento de la ciudad de Huesca, sobre que se declarase debian ser comprendidos en los repartimientos vecinales por el impuesto de consumos todos los empleados civiles y militares que tuviesen residencia fija en los pueblos. Enterada S. M., y conformándose con lo espuesto por esa direccion, se ha servido declarar que todos los empleados civiles y los militares cuyos destinos son de residencia fija en los pueblos, están sujetos al pago de la cantidad que les corresponda en los repartimientos vecinales que se verifiquen por la contribucion de consumos; pero esceptuándose los cuerpos del ejército y todo militar cuyo servicio se considere en filas.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia y demas á quienes incumbe. Madrid 2 de agosto de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los dias 26 y 27 del actual presentaron para su renovacion títulos de la renta del 3 por 100 interior, pueden acudir á recoger

los que se han espedido en su equivalencia en los dias que á continuacion se espresan y horas señaladas en los anuncios anteriores.

Lunes: los de la série A, importantes	
rs. vn. . . . .	89,000
Martes: los de la id. B. . . . .	69,000
Miércoles: los de la id. C. . . . .	132,000
Jueves: los de la id. D. . . . .	192,000
Viernes: los de la id. E. . . . .	20.016,000
	-----
Total. . . . .	20.498,000

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

#### BENEFICENCIA PUBLICA DE MADRID.

##### *Atrasos de lactancia de la inclusa.*

Los tenedores de las carpétas números 2, 42, 152, 194 (1.º), 267, 302, 307 y 321, se presentarán en la direccion de la inclusa de esta corte á percibir el importe liquido de su crédito que les será abonado en los meses de agosto y setiembre, prefiriéndose á los que hubieren hecho mayor cesion en favor del establecimiento.

Lo que se avisa por este periódico para satisfaccion de los interesados; y á la tenedora de la carpeta núm. 283 que aun no se ha presentado á cobrar su importe se la llama nuevamente para que lo verifique en cualquiera de los dias siguientes á este anuncio. Madrid 31 de julio de 1847.—J. José de Aróstegui.

Con permiso del Excmo. señor gefe político de la provincia se subasta en la villa de Chinchon la roza de las leñas bajas del monte de Valromeroso que se componen de encina, mata parda y Carrasca, tasadas en la cantidad de 4,500 rs.; el aprovechamiento de los pastos de invierno del mismo para cuatrocientas cabezas de ganado lanar, tasados en 1,800 reales; los de igual clase del Quejigar de Valdezarza para trescientas cabezas de la misma clase de ganado lanar, que se hallan tasados en 1600 rs., todo perteneciente á los arbitrios de dicha villa. Para sus remates ha señalado su ayuntamiento constitucional el dia 20 del próximo agosto, en las salas capitulares, de once á doce de la mañana, admitiéndose las mejoras en el tiempo y forma que señala la ordenanza de montes.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Ciempozuelos ha señalado el domingo ocho del próximo mes de agosto, en las casas consistoriales, de diez á doce de la mañana, para el primer remate de las obras que hay que hacer en las casas consistoriales, casa matadero y la de abacería ó tienda del aceite, que según el presupuesto formado por el perito nombrado al efecto está calculado su coste en 5,524 rs. Quien quisiere hacer postura á dichas obras juntas ó separadas acuda á los señores del ayuntamiento, que será admitida, bajo el citado presupuesto que estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, hasta el referido día del remate, y condiciones acordadas por el ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Anchuelo ha acordado subastar en pública licitación las obras de reparación y amplitud que han de ejecutarse en la casa posada de la misma, perteneciente á sus propios; y aprobado dicho acuerdo por el Excmo. señor gefe político superior de la provincia ha señalado la corporación para su único remate el día 15 del corriente mes, cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se leerá al abrir la subasta y se tendrá de manifiesto desde esta fecha en la secretaría de ayuntamiento. Y para que llegue á noticia de los que gusten interesarse en la subasta se anuncia en este periódico, advirtiéndose no se admitirá postura mayor de 13,090 rs. en que las espresadas obras han sido valuadas por el ingeniero D. José María Mariategui.

Se subastan en la villa de Pezuela de las Torres, con la autorización del Excmo. señor gefe político de la provincia las leñas de roble para carbonearse del monte titulado el Perete, tasadas por el señor agrónomo en 2600 rs., y se ha señalado por el ayuntamiento constitucional de la misma para su remate el día 22 de agosto, á las tres de la tarde, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorización del excelentísimo señor gefe político de la provincia, saca á pública subasta el derecho establecido de vender la asadura con la carne, de las reses menores que se

deguellen para el consumo público de dicha ciudad, desde el día 12 inclusive de mayo último á fin de año próximo de 1848, con destino al sostenimiento del alumbrado y serenos de la población; habiendo señalado para su único remate el día 10 del próximo mes de agosto, desde la hora de las diez á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la corporación.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que concurren licitadores.

Hallándose vacante la secretaría del ayuntamiento constitucional de Loeches, provincia de Madrid, y partido de Alcalá de Henares, por renuncia que ha hecho el que la obtenía, se llaman por medio de este anuncio licitadores á ella; consistiendo su dotación en 1,400 rs. anuales; además 100 rs. por gasto de plumas, tinta y obleas, pagados por mensualidades. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al señor presidente del ayuntamiento, francas de porte, en el término de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, y pasados que sean se procederá á la elección de la persona que dicha municipalidad tenga por mas conveniente.

Se halla vacante la sacristía de Chozas de la Sierra, por disposición del Excmo. consejo de gobernación de Toledo. Tiene de dotación 800 rs. anuales y pie de altar. Los que lo soliciten deberán ser organizados, dirigiendo sus exposiciones francas de porte al señor cura párroco de dicho pueblo.

En el día 12 de julio ha desaparecido del pueblo de Cercedilla una yegua con las señas siguientes: pelo castaño, alzada siete cuartas menos tres dedos, bierro de C en la nalga derecha, edad de cuatro á cinco años. La persona que sepa de su paradero se servirá avisar en dicho pueblo.

## MERCADO.

Madrid 4 de agosto.

Trigo de 59 á 65 rs. vn. fanega,

Cebada de 30 á 32½ id. id.

Algarrobas de 23 á 24 id. id.

Aceite de 57 á 60 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.